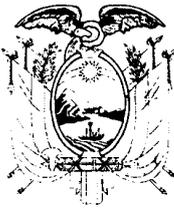


T6  
48966  
NOTARIA DECIMO SEXTA 00000001

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES  
OPERADORA**

**"TRANSMAGIC CIA. LTDA"**

**OTORGADO POR: JANNET AGUIRRE REASCOS Y OTROS**

**CUANTIA: 400,00 USDI**  
**TJC**

**DI 3 COPIAS**

**ESCRITURA NUMERO**

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
jueves seis (6) de marzo del año dos mil tres, ante mí DR. GONZALO  
ROMAN CHACON, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen  
los señores: DOLORES JANNET AGUIRRE REASCOS, de nacionalidad  
ecuatoriana, de instrucción superior, de estado civil casada, domiciliada  
en esta ciudad de Quito; DIVA DEL ROCIO CARMITA AGUIRRE  
REASCOS, de nacionalidad ecuatoriana, de instrucción superior, de  
estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, RAUL  
GILBERTO ALBUJA LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
civil casado, de instrucción superior, domiciliado en esta ciudad de

Quito, todos por sus propios derechos y legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía, a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada "TRANS MAGIC Cía. Ltda.", el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de constitución de esta compañía de Agencia de Viajes Operadora "TRANS MAGIC Cía. Ltda.", las siguientes personas: UNO.- DOLORES JANNET AGUIRRE REASCOS, de nacionalidad ecuatoriana, de instrucción superior, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito;

DOS.- DIVA DEL ROCIO CARMITA AGUIRRE REASCOS, de nacionalidad ecuatoriana, de instrucción superior, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito.

TRES.- RAUL GILBERTO ALBUJA LOPEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de instrucción superior, domiciliado en esta ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía.

**SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, Agencia de Viajes Operadora "TRANS MAGIC Cía. Ltda." que se regirá por la Ley de Compañías, su Reglamento, éste estatuto y demás leyes del Ecuador que fueren aplicables; así como de la Ley de Transito y Transporte Terrestre de considerarse pertinente.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**



NOTARIA DECIMO SEXTA

100002

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANS MAGIC CIA. LTDA"

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía Agencia de Viajes Operadora llevará el nombre de "TRANS MAGIC CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal

de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales,

agencias, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO.- El objeto

social principal de la compañía es el de desarrollar las actividades de una Agencia de Viajes Operadora, dentro del territorio nacional

directamente elaborando, organizando y vendiendo sus paquetes turísticos nacionales que podrán ser ofertados dentro o fuera del país:

ofertar y vender paquetes de carácter turístico nacional; reservar, adquirir y vender boletos para ingresar a centros turísticos naturales

protegidos, museos, espectáculos, monumentos dentro del territorio nacional; brindar a nivel nacional servicio de transporte turístico; fletar

aviones, buses, trenes especiales y otros medios de transporte necesarios para realizar su actividad, actuar como comisionista de la actividad

turística de otras empresas nacionales o extranjeras dentro del país; vender pasajes aéreos, marítimos o terrestres nacionales; reservar sitios

y alimentación en restaurantes; importar bienes muebles, actuar en todos los acuerdos, convenios y contratos civiles, mercantiles y de cualquier

actividad a fin a la actividad principal de una agencia operadora de

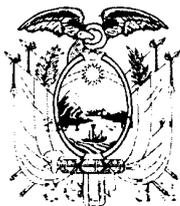
turismo permitida por las Leyes de Turismo, Compañías y Transporte Terrestre de nuestro país, inclusive las permitidas por el Reglamento de Agencias de viajes expedido con decreto ejecutivo No. 3309 - A.

**ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN.** La compañía agencia de viajes "TRANS MAGIC CIA. LTDA." tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante la resolución de la Junta de Socios previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la Ley pertinente y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL**

**SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

**ARTICULO CINCO.-** El capital de la compañía "TRANS MAGIC Cia. Ltda." es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estarán firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

**SEIS.-** La compañía puede aumentar su capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso los socios presentes tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente



**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o utilidades, por capitalización de la reserva

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Quito Ecuador

NOTARIA 16



del capital, realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente

no se podrá reducir el capital social, que implique la devolución a los

socios de las aportaciones hechas y pagadas, salvo que la Ley

QUITO, ECUADOR

correspondiente permita reducir el capital social. **ARTICULO OCHO.-**

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le

corresponda que se extenderá en libretines acompañados de talonarios en

los que deberá constar la denominación de la compañía, el capital suscrito

y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario,

y domicilio de la compañía, la constancia de no ser negociable, la firma y

rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. **ARTICULO**

**NUEVE.-** Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de

socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirá

en el socio en el o los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones

no podrán ser transferidas con el consentimiento de la totalidad del capital

social; deberá celebrarse por escritura pública y los demás socios tendrán

el derecho preferente para adquirir las participaciones a transferirse a

la parte proporcional de las suyas, salvo resolución en contrario por la Junta General

de Socios.- En caso de cesión de participaciones previo el cumplimiento

de las formalidades legales se anulara el certificado original y extenderá

otro nuevo. Las participaciones son transmisibles por sucesión por causa

por causa de muerte.- **ARTICULO ONCE.-** La compañía forzosamente

formará un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento

del capital social, segregando, anualmente, el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS

SOCIOS SUS DEBERES SUS ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD. - ARTICULO DOCE. - Son obligaciones de los

socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) La que

estatutariamente resuelva o asigne la Junta General de Socios; el Gerente

o el Presidente; c) Las demás que señale éste estatuto. ARTICULO

TRECE. - Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: a) asistir e intervenir en las sesiones de Junta General de

Socios con voz y voto personalmente o mediante un poder notarial

cuando se trate de un extrafo a la compañía o carta poder concedido a un

socio; b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; c) A

elegir y ser elegido para cualquier dignidad u organismo de la compañía,

d) A percibir las utilidades de acuerdo a sus aportaciones; y, e) las

demás que establece la Ley y este estatuto. CAPITULO CUARTO. - DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. - ARTICULO CATORCE. -

El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por

medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. ARTICULO QUINCE. - La Junta General de Socios es el

máximo organismo de la Compañía y será integrado por los socios

legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum. - ARTICULO DIECISÉIS. - Las sesiones de la Junta General de

Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía o en cualquier lugar y tiempo siempre que se

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Roman Chacon Quito - Ecuador

realice en la modalidad de Junta Universal y estén convocados todos los

capital social y los asistentes que formen quórum deberán suscribir el

acta en la que acepten la sesión de Junta, entendiéndose legalmente

convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECISIETE.- Las

juntas ordinarias ser reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren

convocadas. En las sesiones ordinarias o extraordinarias se tratarán

solamente los puntos para los cuales se ha convocado caso contrario las

resoluciones serán nulas.- ARTICULO DIECIOCHO.- las Juntas

Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el

Presidente de la Compañía o por pedido de los socios que representen

más del diez por ciento de las participaciones de la compañía, será por

escrito y personalmente a cada socio, con anticipación de por lo menos

ocho días al señalado para la realización de la sesión de junta. La

convocatoria indicará el lugar, día, hora, fecha el orden del día y objeto

de la sesión conforme a la Ley respectiva. ARTICULO DIECINUEVE.-

El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera

convocatoria será conformado con más de la mitad del capital social por

lo menos, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de

socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no

podrá continuar sin el quórum establecido al inicio de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta

de votos de los socios según lo que represente su capital social

concurrente a la sesión con las excepciones establecidas en este estatuto

y Ley de Compañías, lo votos en blanco y abstenciones se sumarán a la

mayoría. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las resoluciones tomadas por la

Junta General de Socios serán obligatorias para los socios que hayan o

no concurrido a la sesión, si consignaron o no su voto, inclusive si

estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

**VEINTE Y DOS.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente, a su

falta a la sesión convocada será presidida por el socio que al momento

designe la Junta hasta su llegada si se presentare, el Gerente General

actuará como Secretario a su falta por el socio que la Junta elija.-

**ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las actas de las sesiones de la Junta

General de socios se llevarán a máquina, debidamente foliadas, anulados

los espacios en blanco y deberán ser suscritas por el Presidente y el

Secretario. En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo

dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y

Accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Son atribuciones

privativas de la Junta General de Socios debidamente constituida: a)

Resolver sobre el aumento o disminución de capital si procede, fusión o

transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la

prórroga del plazo de duración, en general cualquier reforma que se

pretenda al contrato constitutivo de constitución de la compañía y al

Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y removerlos por

causas legales mediante resolución tomada por las dos terceras partes del

capital social concurrente; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,



Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

...balances, inventarios e informes que presenten los directivos, administradores; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e)

NOTARIA 16° QUITO - ECUADOR. ... Resolver sobre la formación de fondos o reservas; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente o el Gerente General; h) Acordar la compra o venta de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; i) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias y oficinas de la compañía y designar a los empleados de la compañía; j) Ejar la cuantía de los actos y contratos para que el Gerente General puede actuar solo, conjuntamente con el Presidente y la que requiera autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Compañías; k) Las demás que señale la Ley de compañías y este estatuto. Las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios serán aplicables desde que fueron válidamente tomadas y suscritas. ARTICULO VEINTE Y CINCO. DEL PRESIDENTE. El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de duración de dos años, pudiendo ser reelegido por una ocasión y deberá tener la calidad de socio de la empresa. ARTICULO VEINTE Y SEIS. Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma informando éstos particularmente a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento del objetivo de la compañía; d)

Reemplazar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva con todos los deberes y atribuciones concedidos al ausente sin menoscabo de sus derechos propios, para lo cual será necesario el encargo por escrito de la Junta General de Socios y hasta que en la misma nombre e inscriba el nombramiento del sucesor del Gerente General; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios en lo que le corresponda; g) Suscribir conjuntamente con el señor Gerente General los actos o contratos que comprometan la venta de bienes muebles e inmuebles autorizados por la Junta General de Socios; h) Los demás que le faculte la Junta General de Socios, este Estatuto y la Ley de compañías y su Reglamento.

#### ARTICULO VEINTE Y SIETE. - DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez y puede ser socio o no.

#### ARTICULO VEINTE Y OCHO. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

- a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía;
- d) Realizar gastos administrativos de la compañía hasta el monto autorizado por la Junta General de Socios;
- e) Realizar inversiones y adquisiciones de bienes muebles hasta el monto autorizado por la Junta General de Socios;
- f) Suscribir el nombramiento

# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



o contrato del personal administrativo y conferir certificaciones sobre el

mismo; d) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el

Registro Mercantil; e) Actuar como secretario en las sesiones de Junta

General de Socios llevando en forma ordenada y cronológica las actas y

expedientes de cada sesión; f) Manejar la (s) cuenta (s) bancaria (s)

según sus atribuciones y hasta el monto autorizado por la Junta General

de socios; g) Presentar informes, balances, cuenta de perdidas y

ganancias dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico o cuando la Junta General de Socios lo requiera; h) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios en lo que le

corresponda; i) Subrogar al Presidente en su ausencia o impedimento

temporal o definitivo; j) Solicitar a la Junta General de Socios su

autorización para la venta de un bien mueble o inmueble de la compañía

cuando el caso así lo amerite; k) Suscribir conjuntamente con el señor

Presidente los actos o contratos que comprometan la venta de inmuebles

autorizados por la Junta General de Socios; y, l) ejercer y cumplir todas

las atribuciones y deberes que le faculte este estatuto, la Junta General

de Socios, la Ley de Compañías y su Reglamento. **CAPITULO**

**QUINTO.- DE OTROS ORGANISMOS DE COMPETENTES.-**

**ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Los permisos de operación que reciba

la Compañía para la prestación de transporte de turismo, serán

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen

títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-

**ARTICULO TREINTA.-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN

Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por éste estatuto en concordancia con el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- El capital con que se constituye la

Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente

forma: a) el socio DOLORES JANNET AGUIRRE REASCOS suscribe

ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, lo que da un

aporte de ciento treinta y tres dólares y paga en dinero en efectivo la

suma de sesenta y seis dólares con cincuenta centavos, lo que da un

treinta y tres por ciento; b) El socio DIVA DEL ROCIO CARMITA

AGUIRRE REASCOS suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de

# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHAGON



un dólar cada una lo que da un aporte de ciento treinta y cuatro dólares y

paga en dinero en efectivo la suma sesenta y siete dólares, lo que da un

Roman Chagon  
Quito - Ecuador

NOTARIA 16 treinta y cuatro por ciento, c) el socio RAÚL GILBERTO ALBUJA



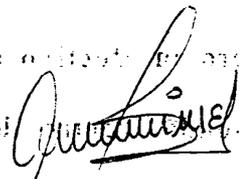
LOPEZ suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada

una, lo que da un aporte de ciento treinta y tres dólares y paga en dinero

QUITO - ECUADOR en efectivo la suma de sesenta y seis con cincuenta centavos de dólares,

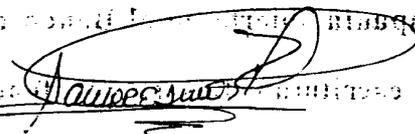
lo que da un treinta y tres por ciento. El saldo de capital suscrito y no pagado será cubierto en especies o dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de los doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil de Quito Distrito Metropolitano, el pago numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora Dolores Jannet Aguirre Reascos como Gerente General y a la señora Diva del Rocio Aguirre Reascos como Presidente de la Compañía "TRANS MAGIC Cía. Ltda." y autorizan al señor Dr. Juan Guamaní y/o Dr. Daniel Cruz para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, Permiso de Operaciones en el Consejo Nacional de Transito y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente conforme a las leyes correspondiente de la República del Ecuador. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía  
antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada  
por el DR. JUAN GUAMANI JAME, con matrícula profesional número  
seis mil cuatrocientos setenta y tres del Colegio de Abogados de  
Pichincha. Leída que fue a los Comparecientes por mí el Notario a los  
comparecientes se afirman y ratifican y firman en unidad de acto de todo  
lo cual doy fe.



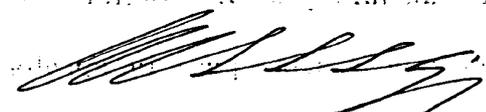
**JANNET AGUIRRE REASCOS**

C.C. 171010082-5



**DIVA DEL ROCIO CARMITA AGUIRRE REASCOS**

C.C. 170579964-9



**RAUL GILBERTO ALBUJA LOPEZ**

C.C. 1600038450

**EL NOTARIO**





0400003

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1055161

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUAMANI JAME EDWIN MARCELO

Fecha Reservación: 23/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TRANS MAGIC CIA. LTDA**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **21/06/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de enero del 2003

Mediante comprobante No. **24-009281**, el (la) Sr.(a) **Aguirre Reascos Dolores Jannet** \*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANS MAGIC CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DOLORES JANNET AGUIRRE REASCOS	US.\$.	66.50
DIVA/R. CARMITA AGUIRRE REASCOS	US.\$.	67.00
PAUL GILBERTO ALBUJA LOPEZ	US.\$.	66.50
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 3,75% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C. A.**  
 AGENCIA 10 de Agosto  
 \_\_\_\_\_  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA CUERO Y CAICEDO**  
 Código 300905904

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150003245-0

ALBUJA DOPEL ENRI GILBERTO

07/07/1947

PROVINCIA QUITA GONZALES SUR

092-0089 02052

PICAPUEA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947



000009

NOTARIA 16

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444313442

CASADO HERMAN ALONSO VELA RECALDE

SUPERIOR LICENCIADO A

SERCIO ALBUJA

SARA LOPEZ

QUITO

27/12/2013

1263577-00

Dr. Gonzalo Román Chacon  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171010082-5

IRRE REASCOS DOLORES JANNET

14 NOVIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO

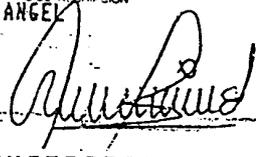
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0005 00205

CARCHI/ESPEJO

EL ANGEL 1968




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444313442

NACIONALIDAD CASADO HERMAN ALONSO VELA RECALDE

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. COMERCIO EXT.

DISTRICCIÓN CAMPO AGUSTO AGUIRRE Y

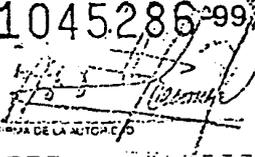
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FIDELTA LUCILA REASCOS REVELO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYARUJI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN 15/02/2000

FECHA DE CADUCIDAD 15/02/2012

FORMA No. 1045286-99




FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170579964-9

AGUIRRE REASCOS DIVA DEL ROCIO CARNITA

12 MARZO 1959

FECHA DE NACIMIENTO

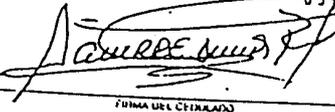
CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 1 018 0003

CARCHI/ESPEJO

EL ANGEL




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442

CASADO FAUSTO ALFONSO BARRAGAN E

SUPERIOR TLGO. COMP. INFORMAT.

CAMPO A AGUIRRE

LUCILA REASCOS

QUITO

25/11/99

FECHA DE EXPEDICIÓN

25/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 4530




FULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial Orgánica, que la presente es fiel copia del documento original que se encuentra en poder de esta Notaría y devuelto al interesado.

Quito,

6-11-2003

DR. GONZALO ROMAN CHACON



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA TRANS MAGIG

PRESENTE



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de Noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCION NO. 055-CJ-017-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "TRANS MAGIG CIA. LTDA." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 126-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad con oficio No. 2002-055-CJ-COOR-CPTP de fecha 14 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Turismo denominada "TRANS MAGIG CIA. LTDA." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de Noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Dr. Gonzalo  
Man Chacón  
Quito - Ecuador

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de ~~condiciones y actividades~~ de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, no efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AGUIRRE REASCOS DOLORES JANNET
2. AGUIRRE REASCOS DIVA DEL ROCIO CARMITA
3. ALBUJA LOPEZ RAUL GILBERTO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2002-055-CJ-COOR-CPTP de 14 de mayo del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Turismo denominada "TRANS MAGIG CIA. LTDA." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

## RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Turismo denominada "TRANS MAGIG CIA. LTDA." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Resolución 055 - CJ - 017 -  
2002 - CNTT.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 26 de Noviembre del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



# NOTARIA DECIMO SEXTA

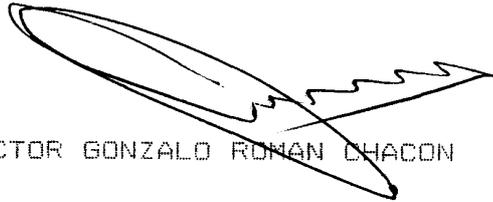
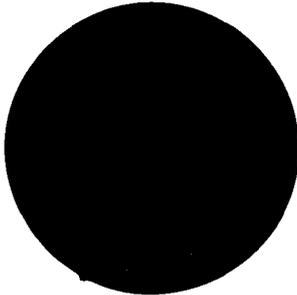
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000011



QUITO - ECUADOR

se otorgó ante mi. y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA TRANSMAGIC CIA LTDA OTORGADO POR JANNET AGUIRRE REASCOS Y OTROS. Debidamente sellada y firmada en Quito a. dos de Abril del año dos mil tres.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacon  
Quito - Ecuador

NOTARIA  
16  
NOTARIA

NOTARIA  
16  
NOTARIA

NOTARIA  
16  
NOTARIA



NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000012



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Agencia de Viajes Operadora TRANS MAGIC CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha seis de marzo del año dos mil tres, tomé nota que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 03.Q.IJ.1259, emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha siete de abril del dos mil tres.- Quito a, quince de abril del dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



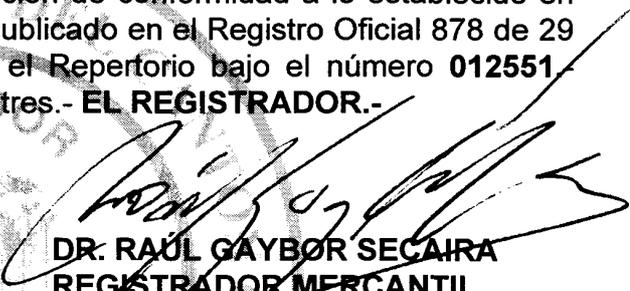


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0400013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de abril del 2.003, bajo el número **1215** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANS MAGIC CIA. LTDA.**", otorgada el seis de marzo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0769**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012551**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

